



**AYUNTAMIENTO DE  
SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA  
(MADRID)**

**DON DIEGO RUIZ DEL CASTILLO Y TERRERO, SECRETARIO INTERVENTOR DEL  
AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE LA ALAMEDA, MADRID**

En relación con el Expediente Administrativo tramitado por el Ayuntamiento de Santa María de la Alameda para la para cubrir, por concurso-oposición de la siguiente plaza de personal laboral fijo, según la publicación en el BOCM:

- **Un puesto de Personal Laboral Fijo de Técnico de Gestión Jurídica de Administración General**, (Equiparada al Grupo A, Subgrupo A2.) Escala: Administración General. Sub-escala: Gestión. **Adscrita al área jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento**. Dotada con las retribuciones correspondientes al Grupo A, Subgrupo 2, Nivel 26 a efectos de complemento de destino y las retribuciones complementarias y específicas previstas en la Relación de puestos de Trabajo de Ayuntamiento.

**CERTIFICO:** Que por resolución de la Alcaldía de fecha de hoy 7 de Junio de 2019, nº. 104/2019, se ha dictado lo siguiente:

**PRIMERO.** Suspender el procedimiento y retrotraer las actuaciones nombrando nuevo tribunal cuyos miembros cumpla la base citada. Siguiéndose después el procedimiento legalmente establecido.

**SEGUNDO.-** Publíquese este decreto en el tablón de anuncio del Ayuntamiento y en la página web.

**TERCERO.-** Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de



**AYUNTAMIENTO DE  
SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA  
(MADRID)**

julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Y para que así conste y surta los oportunos efectos donde haya lugar, en Santa María de la Alameda a siete de Junio de dos mil dieciocho.

El Secretario-Interventor